



INFORME CONSTANCIA DE RADICACION ALEGATOS DE CONCLUSION DE PRIMERA INSTANCIA - ALLIANZ || ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI || RAD. 2017-00347 || CÓD. 15853

Desde Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Fecha Vie 14/03/2025 9:19

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..pdf; CONSTANCIA ENVIO SAMAI.pdf; ALEGATOS - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..docx; TRASLADO DE RADICACION.pdf;

Estimados, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día **11 de marzo de 2025**, se radicó en el Juzgado Octavo (8°) Administrativo de popayan, alegatos de conclusión de primera instancia en representación de Allianz Seguros S.A.

Adjunto escrito, constancia de radicación y actualización de la calificación.

CALIFICACION: La calificación se mantiene **REMOTA** toda vez que el contrato de seguros de Vida Grupo no presta cobertura temporal ni material, y se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

En primera medida debe decirse que la póliza de vida Grupo tomado por EMPLEAMOS S.A. no presta cobertura para los hechos objeto del litigio. Lo anterior toda vez en primer lugar, la póliza opera bajo la modalidad de ocurrencia por lo que ampara la incapacidad total y permanente cuando el evento que da origen a la misma se produzca dentro de la vigencia de este amparo. Ahora, si bien los hechos del 24 de julio de 2012 ocurren dentro de la vigencia del contrato si tenemos en cuenta que el señor Robín Jair Ortiz Samboni ostentó la calidad de asegurado de la Póliza de Vida Grupo desde el 26 de junio de 2012 hasta el 26 de julio de 2012 y -dos días más otorgados en el objeto del contrato, esto es 28 de julio de 2012, ya que su empleador lo retiró el 26 de julio de 2012, es también cierto que la fecha de estructuración de la incapacidad fue del 1 de septiembre de 2014 es decir cuando el demandante ya no era beneficiario del seguro. Por otro lado, tampoco presta cobertura material porque no se cumplieron los presupuestos para que opere el amparo de incapacidad. Esto es que deben concurrir dos (2) presupuestos: (i) que la pérdida de capacidad laboral sea mayor al 50% y (ii) que la persona no pueda volver a trabajar. Entonces, según el dictamen aportado, la PCL fue del 34,9% y no se aportaron elementos materiales probatorios que acreditaran que el demandante no volvió a emplearse. Siendo así el contrato de seguro no presta cobertura ni temporal ni material.

Por otro lado, se evidencia la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Lo anterior en razón a que el señor Robín Jair Ortiz Samboni conoció de los hechos el día 24 de julio de 2012 cuando ocurrió el lamentable accidente por lo que tuvo oportunidad de demandar a la compañía y/o interrumpir el fenómeno de la prescripción (artículo 94 del CGP) en virtud del contrato de seguro

suscrito y por los hechos que motivan la petición de pago, hasta antes del 25 de julio de 2014, (esto es, transcurridos dos años desde el conocimiento del hecho), entendiéndose a todas luces extemporáneo la reclamación presentada a la compañía el 5 de mayo de 2017. Adicionalmente, en el evento que el despacho pretenda contar el término de prescripción desde la fecha de estructuración- 1 de septiembre de 2014, debe decirse que también se encuentra prescrito pues pasaron más de dos (2) años y ocho (8) meses. Así las cosas, la probabilidad de condena es baja en tanto, operó el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y adicionalmente, para la fecha de concreción de la incapacidad el demandante no ostentaba la calidad de beneficiario porque previamente fue retirado por su empleador de la Póliza de Vida Grupo. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



Kennie Lorena García Madrid

Abogada Senior II

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.